Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
b) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra					
Datos observados	112,6	2.300	596	199	12	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	120,6	2.300	596	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante; uno, principal, de 1.000 r. p. m., y otro, secundario, de 540 r. p. m. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 r. p. m. o a 540 r. p. m.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14129 *ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.500, interpuesto contra este Departamento por doña Enriqueta Torres Solé.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1984, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.500, promovido por doña Enriqueta Torres Solé, sobre ingreso en el servicio activo como farmacéutico titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la parte coadyuvante, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta Torres Solé, contra la Resolución de la Subsecretaría para la Sanidad, del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 6 de octubre de 1982, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tal resolución, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de la misma ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

14130 *ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.317, interpuesto contra este Departamento por «Karl-Heinz Schatmann».*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de julio de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.317, promovido por «Karl-Heinz Schatzmann», sobre convocatoria de concurso público para la adquisición de diverso material con destino a centros hospitalarios de la AISNA, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de "Karl-Heinz Chatzmann", contra las resoluciones de 31 de diciembre de 1979 y 31 de diciembre de 1980, a que estas actuaciones se contraen; y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14131 *RESOLUCION de 18 de abril de 1984 de la Dirección General de Salud Pública, por la que se establecen las remuneraciones que con cargo a las Empresas organizadores en espectáculos taurinos han de percibir los Veterinarios que intervienen en los mismos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.° del artículo 72 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962, esta Dirección General ha establecido las remuneraciones que con cargo a las Empresas organizadoras han de percibir los Veterinarios designados por la autoridad para intervenir en los citados espectáculos, procediendo a periódicas actualizaciones de dichos honorarios.

Se ha recibido en este Centro Directivo escrito del Consejo General de Veterinarios de España de 4 del mes en curso, en el que se da cuenta de que la Comisión Mixta integrada por dicho Organismo y la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos, en reunión celebrada el día 3 del mismo mes, acordó proponer la actualización de los honorarios para la temporada 1984.

Por todo ello, y a propuesta de la Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública y Sanidad Ambiental, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 72 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La remuneración que habrá de percibir cada uno de los Veterinarios designados por la autoridad para intervenir en los espectáculos taurinos, con cargo a las Empresas organizadoras de los mismos, queda fijada en la siguiente cuantía, según la categoría de la plaza:

Plazas de toros de 1.ª categoría, 9.700 pesetas.
Plazas de toros de 2.ª categoría, 7.800 pesetas.
Plazas de toros de 3.ª categoría, 6.300 pesetas.

Segundo.—Al facultativo designado que hubiera de trasladarse a población distinta de la de su residencia habitual le serán abonados además los gastos de locomoción correspondientes.

Tercero.—En los casos de suspensión del espectáculo tendrán derecho a cobrar el 100 por 100 de sus honorarios. En los casos de aplazamiento, una vez personados los facultativos para realizar el primer reconocimiento, tendrán derecho a cobrar el 50 por 100 de los mismos, y si se efectuase después de presentados para verificar el segundo reconocimiento cobrarán el 100 por 100 de los honorarios establecidos.

Cuarto.—Las certificaciones del resultado de los reconocimientos, que habrán de entregarse al Delegado de la autoridad y al de la Empresa, se extenderán por los Veterinarios actuantes en los impresos que al respecto fueron aprobados en su día por la Dirección General de Sanidad y editados por el Consejo General de Colegios Veterinarios.

Quinto.—La presente resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», deroga la de 14 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de abril de 1984.—El Director general, Enrique Nájera Morrondo.

Sr. Subdirector general de Veterinaria de Salud Pública y Sanidad Ambiental.